

QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY Nº 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 92 de la Ley Nº 7408/2024 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", que queda redactado como sigue:

"Artículo 92.- Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), la contratación de préstamos y la emisión y circulación de Bonos nominativos y negociables hasta el monto total de G 3.403.000.000.000 (Guaraníes tres billones cuatrocientos tres mil millones), o su equivalente en moneda extranjera, en concordancia con las leyes N°s 2640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO"; 6769/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2640/2005 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO', Y SE ABROGA LA LEY N° 3330/2007"; y, la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Las emisiones de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), podrán contar, por Resolución del Directorio, con la garantía del Tesoro Público hasta el monto total señalado en el párrafo anterior. La garantía deberá ser tramitada, caso por caso, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para la correspondiente autorización, conforme a las prescripciones legales del artículo 1° de la Ley Nº 2640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", modificada por la Ley Nº 6769/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 2640/2005 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO', Y SE ABROGA LA LEY Nº 3330/2007", y las normas legales vigentes que regulan el crédito público.

El endeudamiento que resulte de la contratación de préstamos y la emisión de Bonos no podrá superar el monto autorizado en el primer párrafo del presente artículo, ya sea que cuente o no con la garantía del Tesoro Público, no siendo considerado inversión pública a tenor del artículo 3° de la Ley N° 2640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", modificada por la Ley N° 6769/2021 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 2640/2005 'QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO', Y SE ABROGA LA LEY N° 3330/2007"."

Artículo 2.º Amplíase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada (Agencia Financiera de Desarrollo), por la suma de G 943.000.000.000 (Guaraníes novecientos cuarenta y tres mil millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 3.º Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada (Agencia Financiera de Desarrollo), por la suma de G 943.000.000.000 (Guaraníes novecientos cuarenta y tres mil millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Jusey)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7523

Artículo 4.º Establécese que las autoridades de la Agencia Financiera de Desarrollo, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 5.º Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de julio del año dos mil veinticiaco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticiaco, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

Raul Luis Latorre Martinez

Presidente

H. Cámara de Diputados

María Constancia de Benítez Secretaria Parlamentaria Basilio Gustavo Núñez

Presidente

H. Cámara de Senadores

Hermelinda Alvarenga de Ortega

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 22 de agosto

de 2025

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos

Ministro de Economía y Finanzas

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7523

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial			iación	Saldo Presupuestario	
Co.	1.0	\	1		Disminución	Aumento	
200 II 290 C 292 C	GENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO NGRESOS DE CAPITAL DITROS RECURSOS DE CAPITAL DITROS RECURSOS 'ARIOS	2.460,000,000,000	-413,500,000,000	2.046,500,000,000	/	943,000,000,000	2.989.500.000.000
	TOTAL	2.460.000.000.000	-413.500.000.000	2.046.500.000.000	0	943.000.000.000	2,989,500,000,000

27-07-1-001-00-02

Entidad:

7 AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Clase de prog.:

PROGRAMA CENTRAL

Programa:

PROGRAMA CENTRAL

Actividad:

FINANCIAMIENTO A TRAVES DE IFIS

Unidad Resp.:

DIRECTORIO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.	1				Disminución	Aumento	
660	20	168	99	PRÉST.A INST.FIN.INT	1.859.850,000.000	-413.500.000.000	1,446.350,000,000	0	943.000.000.000	2.389.350.000.000
Total: 1,859,850,000,000					1,859,850,000,000	-413,500,000,000	1.446,350.000,000	0	943,000.000.000	2.389.350.000.000
Totales: 1.859.850,000.00					1.859.850,000.000	-413.500.000.000	1.446.350.000.000	0	943.000.000.000	2.389.350,000.000





